

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** que promueve **FERNANDO NIÑO SUESCUN** en contra de **DANIELA NIÑO VARGAS**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, en consecuencia, de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la demandada ésta providencia en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al doctor **LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES**, como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36287ab8d81a2fcc9044aab116359a5c4513ba16b4d829be20ff237dfd8fb859**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La sentencia proferida en este despacho judicial el ocho (8) de julio de dos mil once (2011), donde fue fijada una cuota de alimentos a cargo de **FERNANDO PRADA ESPINOZA**, respecto de su hijo menor de edad NNA **D.S.P.M.** representado legalmente por su progenitora **ANDREA NATALY CIFUENTES MEDINA**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y constituye plena prueba en su contra.

En tal virtud, el juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.222.200) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de mayo a diciembre del año 2014. (valor cuota alimentaria año 2014 \$308.000).
2. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$3.866.100) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2015. (valor cuota alimentaria año 2015 \$322.175).
3. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$4.136.724) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016. (valor cuota alimentaria año 2016 \$344.727).
4. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.426.296) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017. (valor cuota alimentaria año 2017 \$368.858).
5. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.687.452) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018. (valor cuota alimentaria año 2018 \$390.621).
6. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.968.696) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019. (valor cuota alimentaria año 2019 \$414.058).

7. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$5.266.812) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020. (valor cuota alimentaria año 2020 \$438.901).

8. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$5.451.156) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2021. (valor cuota alimentaria año 2021 \$454.263).

9. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.500.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a junio del año 2022. (valor cuota alimentaria año 2022 \$500.000).

10. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

11. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

12. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al doctor **CARLOS JULIO LOPEZ VITERI** como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aac0e71de37023b6855d7be9abd67534e234f0f2ad4c41b1909acd4a2304aa2**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El acta que contiene la actuación surtida en audiencia de conciliación celebrada en este despacho el primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la que se fijó una cuota de alimentos a cargo de **MARTHA PATRICIA APONTE PATIÑO**, respecto de su hijo menor de edad NNA **J.A.A. representado legalmente por su progenitor RICARDO ANDRÉS AKLE ÁLVAREZ**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de la ejecutada y constituye plena prueba en su contra.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$4.542.630) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de marzo a diciembre de año 2021. (valor cuota alimentaria año 2021 \$454.263).
2. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a agosto de año 2022. (valor cuota alimentaria año 2022 \$500.000).
3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de julio y diciembre de año 2021. (valor muda de ropa año 2021 \$300.000).
4. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el mes de julio del año 2022. (valor muda de ropa año 2022 \$300.000).
5. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)
6. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.
7. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a la ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la doctora **LIANA QUINTERO SÁNCHEZ** como apoderada judicial de la parte ejecutante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b920eea628b47db6cc0d4ea7412f64c9dd8ccadd887b1caf4b686acd342e15f0**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado de las partes del proceso dio cumplimiento a lo solicitado en el inciso segundo de la providencia de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022) (folio 157 del expediente digital) **allegando los poderes de los ex cónyuges donde lo autorizan de forma expresa para presentar el trabajo de partición.**

En consecuencia, con la finalidad de no hacer mas gravosa la situación de los ex cónyuges, atendiendo la solicitud formulada por el abogado, el despacho designa al doctor **GABRIEL MOTTA CHAVEZ** como partidador en el asunto de la referencia, y se le concede el término de veinte (20) días para que allegue el trabajo encomendado, desplazando así al auxiliar de la justicia que en su momento fue designado, sin perjuicio de tener en cuenta su nombre para otro proceso. Lo anterior, como quiera que aún no se ha corrido traslado al trabajo de partición por este allegado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6ebf6cc9fdb99da7f52c43e72e8db988b8948f1d737f5c5277ee692ce6cac**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal que a través de apoderado judicial presenta **NELLY ANDREA QUECAN MIRANDA** en contra de **GERMAIN MARTÍNEZ MENDEZ**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese la iniciación de este trámite al ex cónyuge **GERMAIN MARTÍNEZ MENDEZ**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.¹

Por secretaría y una vez vinculado el demandado **GERMAIN MARTÍNEZ MENDEZ**, proceda a incluir a los acreedores de la sociedad conyugal **QUECAN-MARTÍNEZ**, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022**.

Se reconoce al abogado **DANIEL FELIPE CASTELLANOS CONTRERAS** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e829ea88ad60e3d2a94165df0e87b8e440841a628c5cf0c824d1f0873901ec**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE CARLOS ANDRÉS MATIZ SOLIS contra DAYRA PATRICIA RAMOS RAMÍREZ. Rad. No. 2020 – 00327.

En atención al contenido de la escritura pública No. 923 del 27 de mayo de 2022 de la Notaría Doce de Bogotá, aportada por la apoderada actora, mediante la que los cónyuges procedieron de mutuo acuerdo a solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron el 12 de julio de 2008 en la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Chía; la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal y, regularon sus obligaciones en relación con la menor J.M.R., concebida en el matrimonio, debe darse por terminado el presente proceso, por sustracción de materia.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico de CARLOS ANDRES MATIZ SOLIS contra DAYRA PATRICIA RAMOS RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Se ordena el desglose de los documentos aportados a quien los allegó.

En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA

Juez

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 067

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1823f06397330ee9df5f6112fb9b77ddf0486ea8cabadfa8067146f04d8851ca**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el curador ad litem designado a la demandada ZULY MILENA MORA CANO contestó la demanda de la referencia dentro del término legal, una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al señor KEVIN STEWART CELIS RAMOS de la demanda de la referencia en la forma indicada en los artículos 29 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744eed4841c59a4b3a100cb9cfa98ea03ac60fd1bc7cad8fc799eda7ee0ca385**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que la demandada MARÍA OMAIRA OCACION GALLÓN contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el presente trámite, de la contestación de demanda allegada por la parte demandada, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso

Por la secretaría remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólase el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **38572cad2ee0292fe55c9c6112951bc1e26a14af2be660419c80060198d95728**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría requiérase a las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados al interior de las diligencias, para que den cumplimiento a lo solicitado por el despacho en auto de fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), allegando la escritura pública a través de la cual elevaron el acuerdo de unión marital de hecho y la liquidación de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes; lo anterior, para disponer lo que corresponda sobre el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa9a32de3b93c66d785827a09570a00cd54245d69084029e73d20dc42e4332e**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La comunicación que antecede proveniente de COMPENSAR en la que se informan los aportes realizados por el señor JULIO ALBERTO URREA GIRALDO, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes, y será valorada en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144b1c5c9088a6bd87a1fd4e576c66bb995bda23e31a14977cc8d900d54488dd**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el abogado de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia y designado en el cargo de partidor allegó el trabajo de partición que le fue encomendado.

Previo a disponer lo pertinente sobre el mismo, por secretaría, elabórense los oficios ordenados en audiencia de inventario y avalúos dirigidos a la Secretaría Distrital de Hacienda y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y contrólese el término dispuesto en del artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff546d915bf5c0911deec8e6a4e604d12f7d5ffc263e41054cc6205c22fdbb3c**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por el apoderado del ejecutado agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte ejecutante y su apoderado a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

Sin embargo, se le informa a la parte ejecutada, que si lo que pretende es el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso debe proceder en los términos indicados en el artículo 602 del C.G.P.

Frente a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la ejecutante, dicho memorial póngase en conocimiento del ejecutado al correo electrónico por este suministrado y se requiere al señor JORGE HERNANDO ZAMUDIO para que informe al juzgado si ha cancelado las cuotas alimentarias y si se encuentra al día con los gastos educativos de sus hijos.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c793c71dcf71801029c629563df884bb8019dc2fafdcc1735a4913a88ec7e9c9**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTESE la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en RECONVENCIÓN** que promueve **WILLIAM PARDO CORTÉS** en contra de **SIGRID BARÓN MUÑOZ**.

Tramítase la presente demanda de reconvencción conjuntamente con la demanda principal por el procedimiento verbal; en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la reconvenida por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 91 en concordancia con el artículo 371 del Código General del Proceso).

Para lo anterior, remítase a la demandada en reconvencción y a su apoderado judicial, mediante el correo electrónico por estos suministrado, copia de la presente demanda de reconvencción y sus anexos y cumplido lo anterior contrólase el termino antes indicado.

Téngase en cuenta que esta providencia se le notifica a la demandada en reconvencción por estado y el término de los veinte (20) días para contestar se cuentan luego de que le sea remitido el correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado que aquí se está ordenado. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Previo a disponer lo pertinente frente a los alimentos solicitados por el demandante en reconvencción a favor de sus hijos menores de edad, se le requiere para que informe al despacho si tiene conocimiento a qué se dedica la demandada en reconvencción, de dónde deriva ingresos la misma y a cuánto ascienden para la presente anualidad. Así mismo, para que informe en la actualidad a que se dedica el demandante, y a cuánto ascienden sus ingresos.

Finalmente, se requiere al señor **WILLIAM PARDO CORTÉS** para que preste la colaboración necesaria a la Trabajadora Social del despacho, para que pueda realizar la visita social ordenada en el asunto de la referencia, quien deberá intentar nuevamente la realización de la visita a la residencia del demandando principal.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc23b503a15702d0f7464db140b1fd342d3532b8a88bcd334daa3f20478ca6**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce al doctor **JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES** como apoderado judicial del señor **WILLIAM PARDO CORTÉS** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se toma nota que la parte demandada contestó la demanda de la referencia dentro del término legal, proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvencción.

En consecuencia, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha, indicándoles que en su momento se proveerá sobre el trámite del proceso, en razón de que por providencia de la misma fecha se le está impartiendo trámite a la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39af36fef31589213306e543ac4f0d5b41a7ac7b78f92a0fe1f4f6a3f3d9b058**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual informa donde se encuentra detenido el señor JAVIER OSWALDO LANCHEROS GÓMEZ, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que intente la notificación del señor JAVIER OSWALDO LANCHEROS GÓMEZ en el sitio en el cual se encuentra actualmente detenido, o en su defecto a la Cárcel Modelo, que es el establecimiento carcelario donde se indica será trasladado el mismo. Lo anterior, con la finalidad de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a7af11fe3a7b873a3cb39ddc3280f92a1bb1fb2c0c94bfd7e010c5558558aa**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la doctora **FRANCY KATTERIN HERRERA PATIÑO** como apoderada judicial de **ROBINSON PARRA BENAVIDES, ESPERANZA DE JESÚS BENAVIDES DE PARRA y WILBER PARRA BENAVIDES**, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se tienen por notificados por conducta concluyente a **ROBINSON PARRA BENAVIDES, ESPERANZA DE JESÚS BENAVIDES DE PARRA y WILBER PARRA BENAVIDES**.

El despacho reconoce interés jurídico a **ROBINSON PARRA BENAVIDES y WILBER PARRA BENAVIDES** para actuar en la sucesión de la referencia en calidad de hijos del causante LUCINIO PARRA FAJARDO, conforme se encuentra acreditado con las copias de los registros civiles de nacimiento allegados a las diligencias.

Así mismo, se reconoce a la señora **ESPERANZA DE JESÚS BENAVIDES DE PARRA** en calidad del cónyuge del causante LUCINIO PARRA FAJARDO.

Por secretaría, remítase a la apoderada aquí reconocida copia del expediente digital al correo electrónico por esta suministrado para su conocimiento, cumplido lo anterior se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a6e769e93040a444bb43382f6bf1ca376723270c48fa08fe83f04a8257c3eb**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: P.P.P.
Rad. No. 2022 – 00285.

El despacho toma nota que el demandado LUIS ALEXANDER CAÑÓN UBAQUE. luego de ser notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, guardo silencio.

En consecuencia, previo a continuar con el asunto de la referencia se Dispone: Decretar la entrevista de la adolescente N.C.M. la cual se realizará por la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

La entrevista anteriormente ordenada, se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad la fecha programada, así como el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por el demandante y su apoderado judicial, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la entrevista virtual, se solicita a la parte demandante que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Así mismo, se requiere a la parte demandante al correo electrónico por esta suministrado, para que informe al juzgado en que institución educativa se encuentra vinculada la adolescente, y aporte los documentos respectivos que se encuentren en su poder, frente a quien firma la matrícula de la menor, quién es su acudiente y qué persona recibe el boletín escolar respectivo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANIA
JUEZ

Jes

JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de agosto de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 067

Secretaria:

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefc8941a382b26538a038fe195a902cad9a31a7d0c864f40cb1a2a2f97e1a0e**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado **BRYAN FERNANDO TAPIAS BENAVIDES**, se le pone de presente que debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **BRYAN FERNANDO TAPIAS BENAVIDES**, **allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos, pantallazo de estos).**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46846b60bf4258aa3dd09c6e22b031e30aae074e8e06de37417a89863f2118d3**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El registro civil de nacimiento de la señora SINDY GORDILLO BENITES que remite la Notaría Única de Armero Guayabal - Tolima, agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Una vez se obtenga la respuesta a los oficios ordenados por el despacho dirigidos a COMPENSAR y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152ceb830096407dc793f2f7d6f636e7aa4e4caef685a9e20a0f155dd4f22c31**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte ejecutada no subsanó la demanda de la referencia, el despacho libraré mandamiento de pago en la forma que se considera legal en garantía de los derechos de la menor de edad NNA **S.B.G.**

Los alimentos establecidos mediante acta suscrita ante el centro de Conciliación de la Policía Nacional el cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante la que fue fijada una cuota de alimentos a cargo de **LUIS CARLOS BARRETO TORRES**, respecto de su hija **menor de edad NNA S.B.G. representada legalmente por su progenitora ANA LUCÍA GUERRERO APONTE**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba en su contra.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso, libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia, para que el ejecutado pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$105.000) por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre de 2021. (valor cuota alimentaria año 2021 \$258.750, incremento año 2021 \$8.750).
2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$208.448) por concepto del incremento de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a agosto de 2021. (valor cuota alimentaria año 2022 \$284.806, incremento año 2022 \$26.056).
3. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de abril julio y diciembre de 2020. (valor muda de ropa año 2020 \$300.000).
4. Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$931.500) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de abril julio y diciembre de 2021. (valor muda de ropa año 2021 \$310.500).
5. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$683.534) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de abril y julio de 2022. (valor muda de ropa año 2022 \$341.767).
6. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.¹

Notifíquese la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad la Gran Colombia, LUISA FERNANDA LLANOS TORRES como apoderada de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5376dd1514b9de109a698d87966b2900489227ddf68355ae194321bcca4d58**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley la presente demanda de cancelación de patrimonio familia, que promueve **MAURICIO VELÁSQUEZ SORIA en representación de las menores de edad P.V.V.L. y H.M.V.L.**

Tramítase la presente demanda por el procedimiento previsto para los procesos de jurisdicción voluntaria contenido en los artículos 577 y s.s. del C. . del P.

Notifíquese la presente providencia al Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritos a este despacho a través de los correos electrónicos respectivos, para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes y convenientes.

Se reconoce a la abogada LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO, como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a ella otorgado.

Se dispone vincular al proceso de la referencia a la señora YOLANDA LARA ROJAS progenitora de las menores de edad P.V.V.L. y H.M.V.L. conforme disponen los artículos 291, 292 del C.G.P. o artículo 8° de la ley 2213 de 2022 para que se pronuncien sobre el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799f716ae9fe37f2435f212088ed8c58d5fb9b504e37885435e0cdd3205011c2**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA.** (Artículo 90 del Código General del Proceso), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda en caso de haber aportado originales, sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534ba150c43bcf94100433843fe38935eeb1fc392433f1612b927f513e55f484**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en legal forma, este Despacho **RECHAZA LA MISMA**, (Artículo 90 del Código General del Proceso), y se ordena devolver al demandante los anexos de la demanda en caso de haber aportado originales, sin mediar desglose.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419127b53ca4c71080478793c89d2dd085d11789d48755ef504cd20bc44f2993**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ADMÍTASE por reunir los requisitos de la ley, la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que promueve **YULY ANDREA VÁSQUEZ MORENO** (en representación de la menor de edad NNA **I.S.V.**) en contra de **MARLON ALFONSO SALCEDO VÁSQUEZ**.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento verbal; en consecuencia, de la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que la conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese este proveído al demandado **conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.**¹

Conforme a lo previsto en el artículo 61 del C. C., comuníquese la existencia de este proceso a los parientes por línea materna de la menor de edad y que fueron mencionados en la subsanación de la demanda para que, si a bien lo tienen, se hagan presentes dentro del mismo, haciendo valer sus derechos o los de la menor de edad y manifiesten lo que estimen pertinente. Líbrense Telegramas o comuníquese a los correos electrónicos suministrados.

De conformidad a los presupuestos e indicaciones del artículo 10° de la ley 2213 de 2022 inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todos los parientes que por línea paterna tenga la menor de edad **I.S.V.** y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese igualmente mediante el correo electrónico respectivo a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce al doctor **JIMMY ALEXANDER CUERVO LÓPEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “**Numeral 14:** Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b392d422c77eb736234e5d349c9ba6ba88b93051b496cb610ccdff9345754cb3**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la notificación que por correo electrónico se hizo al demandado **BEYER HUÉRTAS TUMAY**, se le pone de presente que debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del señor **BEYER HUÉRTAS TUMAY**, no basta con indicar que el correo lo suministró su poderdante, **debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos).**

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4462e03539db8ff2973f834bade08683de65e38893da6a3f345319c5fa57bb20**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414c860facf3909a1d281511caa5f1da26b440691498b0ece4fb62c9d749337d**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que a través de apoderada judicial presenta **JONATAN MARÍN CAÑIZALEZ** en contra de **ISBETH ESTRADA VEGA**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**; en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo la petición solicitada con la demanda, emplácese a la demandada **ISBETH ESTRADA VEGA** e inclúyase a la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la doctora **ÁNGELA GIL MORENO** como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61e4ff5d9faa00c45c984f5389d861812c70b4f670f427970b617ef56bbe135**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, previstos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante **LUIS EDUARDO BAUTISTA GARZÓN** quien **falleció el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, siendo la ciudad de Bogotá su último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, por secretaría inclúyase a los mismos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer como herederos a **JOSÉ SIERVO BAUTISTA GARZÓN, MARÍA CLAUDINA BAUTISTA GARZÓN y MARÍA REGINA BAUTISTA DE CORTÉS**, en calidad de hermanos del causante **LUIS EDUARDO BAUTISTA GARZÓN**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Se toma nota que la calidad de herederos se encuentra acreditada con las copias de sus registros civiles de nacimiento.

CUARTO: Secretaría proceda con la inclusión ordenada en el registro de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce al doctor **ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ**, como apoderado judicial de los herederos reconocidos, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Se requiere al apoderado de los herederos aquí reconocidos, para que informe al despacho si existen otros hermanos del fallecido LUIS EDUARDO BAUTISTA GARZÓN, en caso afirmativo, para que indique lugar de notificación tanto física como electrónica.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b091b152188b56d540c03b4d1dbd7adce4ba9da29e53ae79d911d6a152a3a6c**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, que promueve **LUZ EDAYLINE BOHÓRQUEZ FIGUEREDO** en contra de **JOSÉ MANUEL CARRILLO ORTÍZ**.

Tramítase la demanda por el proceso **VERBAL**; en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la parte demandada la presente providencia en los términos establecidos en los artículos 291 a 292 del C.G. del P., o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.¹

Se reconoce al doctor **CESAR JAIME TORRES VELA** como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

¹ Conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6153d1ad80b5cf4bd3ad3d98b40fb332c5ae7081818ad10fe8fb5650a16ab4df**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Allegue al despacho la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. como quiera que solo aporta el poder, los anexos, mas no la demanda en forma.
2. Informe al despacho la parte interesada una dirección de correo electrónico de ejecutado RAÚL FERNANDO SERNA SEPÚLVEDA para vincularlo por los canales digitales pertinentes en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos y muda de ropa adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo **corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas.
4. En las pretensiones de la demanda debe realizar los incrementos de la cuota alimentaria conforme al Aumento del Salario Mínimo Mensual Vigente, tal y como se estableció ante la Comisaría Séptima (7ª) de Familia de esta ciudad, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se anexa con el presente auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLAÑA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5865f98c493ace7fe79dfb8695cf231bcf75d1dcfb18eb2e8dca823ddd49b113**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. El apoderado de los demandantes, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se requiere a la parte interesada **para que informe y justifique la necesidad para levantar el patrimonio de familia** constituido a favor del menor de edad NNA **A.O.R.** así como el beneficio que obtendría el niño con la cancelación de dicho gravamen.
3. Allegue al despacho copia de la Escritura Pública No.12855 otorgada en la Notaria 29 del círculo de Bogotá a través de la cual los demandantes constituyeron el patrimonio de familia que pretenden levantar.
4. Alleguen copia de registro civil de nacimiento de menor de edad NNA **A.O.R.** hijo de los demandantes en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e664445afa35c48093e366075fa04a1fa40bcad2971977debd6ee1e1ce7eb06b**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Informe al despacho la parte interesada una dirección de correo electrónico tanto de la parte ejecutante SARA DANIELA GRACIA como del ejecutado señor JUAN DE JESUS GRACIA CLAVIJO para vincularlo por los canales digitales pertinentes en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
2. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos y muda de ropa adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo **corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas.
3. En las pretensiones de la demanda debe realizar los incrementos de la cuota alimentaria conforme al Incremento del IPC, tal y como se estableció ante la Comisaría Segunda (2ª) de Familia de esta ciudad, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se anexa con el presente auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022a08a1ff1e1086efd7a957a3fc827f6dd624ae98a3d1a6eb47be8d3892993b**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al despacho conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada **YURY ANDREA BUSTOS VALERO** para notificarla por los canales digitales pertinentes.
3. Informe al juzgado, en la actualidad a que se dedica el demandante señor **DAVID ALFONSO RUIZ GONZALEZ** de dónde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
4. Informe al despacho si el demandante **DAVID ALFONSO RUIZ GONZALEZ** tiene otros hijos menores de edad o personas en condición de discapacidad que estén a su cargo y dependan económicamente de éste.
5. Informe al juzgado a cuánto ascienden los ingresos del demandante señor **DAVID ALFONSO RUIZ GONZALEZ** para la presente anualidad.
6. En relación con los menores de edad **NNA P.A.R.B. y D.A.R.B.** INFORME si existe acuerdo verbal o escrito en el que se halla regulado la custodia y cuidado personal de los niños, así como las obligaciones alimentarias, en caso afirmativo aportar las pruebas correspondientes.
7. Precise las causales de divorcio, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron las mismas.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM SABOGAL POLANÍA
Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 67 De hoy 24 DE AGOSTO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:
William Sabogal Polania
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598624f12038ef2d657b15e764469a0972f23adeaaef40aea70746d57c467a3**

Documento generado en 23/08/2022 02:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>